

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, 01 de marzo de 2025, entre **AVANZAENCALIDAD LIMITADA, RUT 76.678.907-2**, representada legalmente por Don **CARLOS RAFAEL VEGA SALINAS, RUT 8.329.235-0**, nacionalidad chilena, correo electrónico: cvega.davila@gmail.com, ambos domiciliados en JOAQUIN DIAZ GARCES #080, Comuna de PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA, en adelante el empleador y por la otra, Don **ANDRÉS IGNACIO VEGA POZAS, RUT 17.603.555-2**, nacido el 24 de febrero de 1991, correo electrónico: andresvegapozas@gmail.com, nacionalidad chilena, estado civil SOLTERO, domiciliada en SANCHEZ FONTICILLA INTERIOR 11420-B, comuna de PEÑALOLÉN, región METROPOLITANA, en adelante, el "Trabajador", se ha convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo:

PRIMERO: CARGO Y SITIO DE TRABAJO: La EMPRESA contrata los servicios del TRABAJADOR, quien se obliga a prestar a aquella los servicios o labores que sean propias o inherentes al cargo de **COMMUNITY MANAGER**, las que deberá desarrollar de acuerdo con las modalidades o características que exija o requiera el cargo indicado, es decir, manejo de sitio web y redes sociales.

Estos servicios o labores deberán ser prestados por el TRABAJADOR en las dependencias de JOAQUIN DIAZ GARCES 080, Comuna de PROVIDENCIA, Región METROPOLITANA, o en cualquier otra que se le indique y que se encuentre en la citada ciudad.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido las labores para las cuales es contratado el TRABAJADOR esta declara y consiente en que la EMPRESA podrá disponer su desplazamiento para la ejecución de labores temporales y específicas, a una ciudad distinta a aquella en que deban prestarse ordinariamente los servicios, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES. El trabajador desempeñará las funciones inherentes a su puesto de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo teniendo en cuenta las siguientes características:

Jornada Laboral:

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
ENTRADA	09:00 AM	09:00 AM	09:00 AM	09:00 AM	09:00 AM
SALIDA	18:00 PM	18:00 PM	18:00 PM	18:00 PM	18:00 PM

- El trabajador tendrá derecho a 1 hora de colación.

Ubicación del lugar de teletrabajo: Residencia particular.

Dirección del lugar de teletrabajo: SANCHEZ FONTICILLA INTERIOR 11420-B, comuna de PEÑALOLÉN, región METROPOLITANA.

TERCERO: OBLIGACIÓN DE MANTENERSE COMUNICADO. La obligación del trabajador de permanecer ubicable, en el domicilio o dependencia informada para el desempeño de funciones mediante teletrabajo, se mantendrá durante la jornada laboral ordinaria, de conformidad a horario señalado en cláusula segunda. Solo voluntariamente y previo acuerdo con la jefatura respectiva, se puede acordar alguna modificación a la obligación de permanecer ubicable.

El teletrabajador se mantendrá comunicada a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico de la empresa.
- Correo electrónico personal.
- Teléfono particular.

Además, se podrá acordar el uso de otros medios equivalentes, tales como aplicaciones de mensajería instantánea y videoconferencia.

CUARTO: SUELDO: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR, como contra prestación a sus servicios, percibirá un Sueldo Líquido Mensual de \$510.636.- (Quinientos diez mil seiscientos treinta y seis pesos). Asimismo, en ella se incorpora:

- Asignación de colación: \$30.000.-
- Asignación de movilización: \$30.000.-

QUINTO: GRATIFICACION LEGAL: Las partes acuerdan que la EMPRESA pagará la gratificación legal anual a que tenga derecho el TRABAJADOR, de acuerdo al sistema que regula el artículo 50 del Código del Trabajo, gratificación a la que se conviene otorgar el carácter de garantizada. En pago de la obligación indicada en párrafo anterior, la EMPRESA pagara mensualmente a el TRABAJADOR el equivalente a un 25% de su remuneración mensual con tope de un duodécimo de cuatro comas setenta y cinco (4,75) ingresos mínimos mensuales del valor que este tenga asignado en el respectivo mes de pago, con lo que se soluciona totalmente la obligación que consagra el artículo 50 del Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia por los contratantes que con el cumplimiento por parte de la EMPRESA de la obligación que da cuenta esta cláusula, esta última queda eximida de la obligación establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo, sea cual fuere la utilidad líquida que obtengan en sus ejercicios comerciales.

SEXTO: LIQUIDACION Y PAGO DE REMUNERACIONES: El sueldo en la forma pactada se liquidará y pagará mensualmente, por períodos vencidos el último día hábil bancario de cada mes calendario.

Del monto de las remuneraciones se descontarán, en forma previa, todas las deducciones que sean procedentes de conformidad a la ley y los anticipos que eventualmente pueda haber otorgado la EMPRESA a el TRABAJADOR, debiendo este último firmar o extender los recibos que al efecto le pueda exigir la EMPRESA.

Se realizará el pago de la cotización obligatoria de salud correspondiente a un 7%. En caso de tener cotización de salud adicional (Plan de salud ISAPRE) este será descontado de su sueldo líquido.

SEPTIMO: REGIMEN PREVISIONAL: El empleador se compromete a efectuar las retenciones correspondientes y entregarlas a las instituciones de seguridad social, salvo que las partes se acojan a la Ley 18.156.-

OCTAVO: TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO: La Empresa y el TRABAJADOR acuerdan que en materia de terminación de contrato de trabajo se regirán exclusivamente por las normas legales que regulan la materia.

NOVENO: DURACION DEL CONTRATO: El contrato será a **PLAZO INDEFINIDO**. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se deja constancia que cualquiera de las partes podrá ponerle término en conformidad a las disposiciones legales que se encuentran vigentes en dicha oportunidad.

DECIMO: FECHA DE INGRESO: Se deja constancia que, Don **ANDRÉS IGNACIO VEGA POZAS** ingresó a la EMPRESA a prestar sus servicios el 01 de marzo de 2025.

DECIMO PRIMERO: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO. El trabajador autoriza a la EMPRESA a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y salud en el trabajo. No obstante, el TRABAJADOR debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y hacen parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de LA EMPRESA será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad de EL TRABAJADOR, siguiendo los procedimientos establecidos por LA EMPRESA, los cuales se encuentran definidos en el Reglamento Interno de Trabajo y hacen parte integral del presente Acuerdo.

DECIMO TERCERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El TELETRABAJADOR se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la empresa ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con LA EMPRESA.
- Cumplir con las medidas de seguridad que LA EMPRESA haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DECIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle. Se considerará Información Confidencial la información de propiedad de LA EMPRESA y la información que genere el TRABAJADOR en virtud del contrato de trabajo. EL TRABAJADOR se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, por ningún medio físico o electrónico, así como a no publicarla ni ponerla a disposición de terceros, a no ser que cuente con el consentimiento explícito de LA EMPRESA.

DÉCIMO QUINTO: FIRMA EN CONFORMIDAD: En señal de pleno acuerdo con lo antes expresado, las partes firman este contrato, en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder del TRABAJADOR, quien deja constancia de haberlo recepcionado a su más completa satisfacción y los dos restantes quedan en poder de la EMPRESA.



TRABAJADOR
ANDRÉS IGNACIO VEGA POZAS
RUT: 17.603.555-2



EMPLEADOR
AVANZAENCALIDAD LIMITADA
RUT: 76.678.907-2
RL: CARLOS RAFAEL VEGA SALINAS
RUT: 8.329.235-0